



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C catorce (14) de julio de 2020

Rad. No. 110014003 005-2020-00238-00

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor EDGAR ESNEY DIAZ contra COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 8 de mayo de 2020, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó *“a la sociedad Comercializadora Sofalca S.A.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, cancele al señor Edgar Esney Diaz los salarios adeudados desde el 16 de marzo de 2020 y lo correspondiente a la liquidación de las vacaciones otorgadas al tutelante”*.

Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 1° de junio previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S, a través de su representante legal, para que, en el término de tres días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

2. Mediante auto del pasado 3 de julio previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió nuevamente a COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S, a través de su representante legal, para que, en el término de tres días informara el cumplimiento de la orden constitucional, **so pena de iniciarse en su contra incidente de desacato.**

El representante legal de dicha entidad **no dio cumplimiento** a lo anterior. Tampoco de los documentos remitidos por la incidentada, se acredita el acatamiento al fallo de tutela aludido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor EDGAR ESNEY DIAZ contra COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S.

Segundo: Notificar de forma personal¹ a la señora **CAROLINA CORREA CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.788.824, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S.

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



Tercero: ORDÉNASE correr traslado a la señora **CAROLINA CORREA CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.788.824, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S., por el término de dos (2) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, **enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez